

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-067/2016.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR</p> <p>RECORRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.</p> <p>PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMAN FLORES.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a primero de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-067/2016**, promovido por la C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del Sujeto Obligado JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, la C. ***** solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00610216 a la JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

SEGUNDO.- En fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitante.

TERCERO.- La C. ***** inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciséis el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día doce de enero del año dos mil diecisiete, se notificó a la recurrente vía sistema Infomex y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto de este Organismo Garante.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 013/2017, recibido el doce de enero del año dos mil siete, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día veinte de enero del presente año, el Sujeto Obligado remitió vía presencial a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el DR. JUAN FRANCISCO DEL REAL SANCHEZ, Titular de la Jefatura de Oficina del Gobernador.

OCTAVO.- Por auto dictado el veintitrés de enero del presente año se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 130 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.


TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Jefatura de la Oficina del Gobernador es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley.

Así las cosas, se tiene que *****, solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Número de trabajadores asignados a la Coordinación de Comunicación Social en 2012 y sus respectivas claves. Cuántos de base y cuántos de confianza.

Número de trabajadores asignados a la Coordinación de Comunicación Social en 2015 y sus respectivas claves. Cuántos de base y cuántos de confianza.

Número de trabajadores asignados a la Coordinación de Comunicación Social en 2016 y sus respectivas claves. Cuántos de base y cuántos de confianza.”

	JEFATURA DEL GOBERNADOR TRABAJEMOS DIFERENTE
<i>Sección: Unidad de Transparencia. Oficio Núm.:040 /2016 Asunto: Respuesta de solicitud de información.</i>	
<p>PRESENTE.</p> <p>ANTECEDENTES El día 03 de noviembre del 2016 fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador su solicitud con folio Infomex 00610216 en la que solicita la siguiente información: Número de trabajadores asignados a la Coordinación de Comunicación Social en 2012 y sus respectivas claves. Cuántos de base y cuántos de confianza. Número de trabajadores asignados a la Coordinación de Comunicación Social en 2015 y sus respectivas claves. Cuántos de base y cuántos de confianza. Número de trabajadores asignados a la Coordinación de Comunicación Social en 2016 y sus respectivas claves. Cuántos de base y cuántos de confianza. etc.</p> <p>El día 7 de noviembre del 2016 se solicitó al área generadora y responsable de la información (Coordinación Administrativa) el requerimiento en comento, proporcionando la información el día 16 de diciembre del año en curso a esta Unidad de Transparencia.</p> <p>CONSIDERANDOS Con fundamento legal en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XII, 6, 8, fracción VI, 11, 13, 16, 17, 24, 29 fracciones II, III, IV, V, 97, 101, 102, 103, 106 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador, en apego a la normatividad vigente, se le proporciona la respuesta elaborada por la unidad administrativa responsable de ella.</p> <p>RESOLUTIVOS Primero.- La Coordinación Administrativa genera el informe y lo entrega a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador. Segundo.- La Unidad de Transparencia formula la respuesta al solicitante. Tercero.- Se envía proyecto de respuesta para su visto bueno a la Secretaría de la Función Pública. Cuarto.- Se procede a dar respuesta al solicitante por medio del Sistema Infomex Zacatecas. Respuesta.- En respuesta a su planteamiento presentado a esta Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador y de acuerdo a la información que obra en poder de esta dependencia, envío archivo de contestación en formato digital para su consulta.</p> <p>Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE Zacatecas, Zac., 16 de diciembre de 2016 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LIC. HAIDE MUÑOZ DELGADO</p> <p style="text-align: right;"><small>Circuito Cerro del Gato, Edificio A, Ciudad Gobierno, Cuarto Piso, C.P. 98260, Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 5000 ext. 10322</small></p>	

Posteriormente el Sujeto Obligado en contestación a la ciudadana, notifica la respuesta:

Año 2012

NÚMERO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2012	
NÚMERO	NOBRAMIENTO
1	M
2	B
3	M
4	B
5	B
6	B
7	M
8	B
9	B
10	M
11	M
12	B
13	B
14	B
15	M
16	B
17	B
18	B
19	M
20	M
21	M
22	B
23	B
24	B
25	M
26	M
27	M
28	M
29	B
30	M
31	B
32	B
33	B
34	B
35	B

Año 2015

NÚMERO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2015	
NÚMERO	NOBRAMIENTO
1	M
2	M
3	B
4	M
5	B
6	M
7	M
8	M
9	B
10	B
11	M
12	B
13	B
14	B
15	M
16	B
17	B
18	B
19	M
20	M
21	M
22	B
23	M
24	B
25	B
26	M
27	M
28	M

Año 2016

NÚMERO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2016	
NÚMERO	NOBRAMIENTO
1	M
2	M
3	B
4	M
5	M
6	B
7	B
8	B
9	B
10	B
11	M
12	M
13	B
14	B
15	B
16	B
17	M
18	B
19	B
20	B
21	B
22	B
23	M
24	B
25	B
26	B
27	B
28	M
29	M
30	B
31	M
32	B
33	B
34	B
35	M
36	B
37	B
38	B

Ante la respuesta proporcionada, la solicitante interpone Recurso de Revisión en el que señaló lo siguiente:

“si me pueden especificar que significa “M” y “B”, pues en la respuesta no dice.”

QUINTO.- Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“...SEGUNDO.- La contestación a la petición se realizó con base en lo requerido en el texto de la solicitud, por tal motivo se entregó por medio del sistema Infomex el oficio de contestación, tabla con el número de trabajadores y su nombramiento.

TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento con los datos requeridos, esta Unidad de Transparencia hizo llegar a la ahora recurrente, vía correo electrónico personal, la información requerida por la solicitante, pruebo de ello es la copia del correo remitido el día 19 del presente mes y año, del cual también se le marco copia a ese H. Instituto Zacatecano para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IZAI), teniendo siempre como objetivo el garantizar el acceso a la información de la ciudadanía.

...

A dichas manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, le acompañan seis anexos los cuales consisten en lo siguiente:

- Copia simple del acuse de Recibo de la Solicitud de Información con número de folio INFOMEX 00610216 de fecha 03 de noviembre de 2016 recibida a través de la Plataforma Nacional (Sistema Infomex).
- Copia simple del acuse de Recibo del Recurso de Revisión con número de folio INFOMEZ RR00008316 de fecha 17 de diciembre de 2016 recibida a través de la Plataforma Nacional (Sistema Infomex).
- Copia simple del documento mediante el cual se da la respuesta a la solicitud de la ahora recurrente, que consta de oficio de contestación con número 040//2016 de fecha 16 de diciembre del 2016.
- Copia simple del documento en formato digital mediante el cual se da la contestación a la solicitud de la ahora recurrente, que consta de 3 hojas, en donde se detalla el significado de la letra “M” (Mandos medios y superiores, (confianza) y “B” (Base).
- Copia simple de la impresión de la pantalla del correo electrónico enviado el 19 de enero del año en curso, mediante el cual se remita la información a la ahora recurrente, con el fin de brindar elementos de claridad en la información solicitada.
- Copia simple del nombramiento como Titular de la Jefatura de Oficina del C. Gobernador de fecha 12 de septiembre del 2016 expedido por el Lic. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Electo del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con el escrito de agravios presentado por la recurrente, se advierte que la inconformidad versa en que la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado no la satisfizo por no haberle especificado que significaba “M” y “B”.

Ahora bien, la Jefatura del Gobernador remitió durante la sustanciación del presente procedimiento la información, que a juicio de este Organismo Garante, satisface el interés de la recurrente toda vez que le entregan la respuesta adherida a la solicitud de información inicial; por consiguiente, este Organismo Resolutor, en atribución de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la inconforme, revisó los documentos adjuntos a las manifestaciones, los cuales se describen con anterioridad en la presente resolución y se aprecia a la vista que se hicieron las gestiones internas correspondientes para ser aclarada y enviada la respuesta a la recurrente como se puede observar:



JEFATURA DEL
GOBERNADOR
TELARAJONES GUERRERO

Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio Núm.:020 /2017
Asunto: Respuesta de Recurso de Revisión

PRESENTE.

ANTECEDENTES

El día 12 de enero del 2017 fue recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador su Recurso de Revisión con folio Infomex RR00008316 en el que solicita la siguiente información: **Si me pueden especificar que significa "M" y "B", pues en la respuesta no dice.** (OC).

El día 13 de enero del 2017 se solicitó al área generadora y responsable de la información (Coordinación Administrativa) el requerimiento en comento, proporcionando la información el día 18 de enero del año en curso a esta Unidad de Transparencia.

CONSIDERANDOS

Con fundamento legal en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XII, 6, 8, fracción VI, 11, 13, 16, 17, 24, 29 fracciones II, III, IV, V, 97, 101, 102, 103, 106 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador, en apego a la normatividad vigente, se le proporciona la respuesta elaborada por la unidad administrativa responsable de ella.

RESOLUTIVOS

Primero.- La Coordinación Administrativa genera el informe y lo entrega a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Oficina del Gobernador.

Segundo.- La Unidad de Transparencia formula la respuesta al solicitante.

Tercero.- Se envía proyecto de respuesta para su visto bueno a la Secretaría de la Función Pública.

Cuarto.- Se procede a dar respuesta al solicitante por medio del Sistema Infomex Zacatecas.

Respuesta.- En respuesta a su planteamiento, le comunico lo siguiente: En base a la información que fue complementada y obra en poder de esta Dependencia, le envío archivo digital de contestación para su consulta.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., 19 de enero de 2017
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. HAIDE MUÑOZ DELGADO

Ciudad Cerro del Gallo, Edificio A, Ciudad Guadalupe, Cuarta Pto.,
C.P. 98360, Zacatecas, Zac. Tel. (492) 431 5000 ext. 10322

Año 2012

NÚMERO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2012	
M= MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	
B= BASE	
NÚMERO	NOMBRAMIENTO
1	M
2	B
3	M
4	B
5	B
6	B
7	M
8	B
9	B
10	M
11	M
12	B
13	B
14	B
15	M
16	B
17	B
18	B
19	M
20	M
21	M
22	B
23	B
24	B
25	M
26	M
27	M
28	M
29	B
30	M
31	B
32	B
33	B
34	B
35	B

TOTAL MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES 14
TOTAL BASE 21

Año 2015

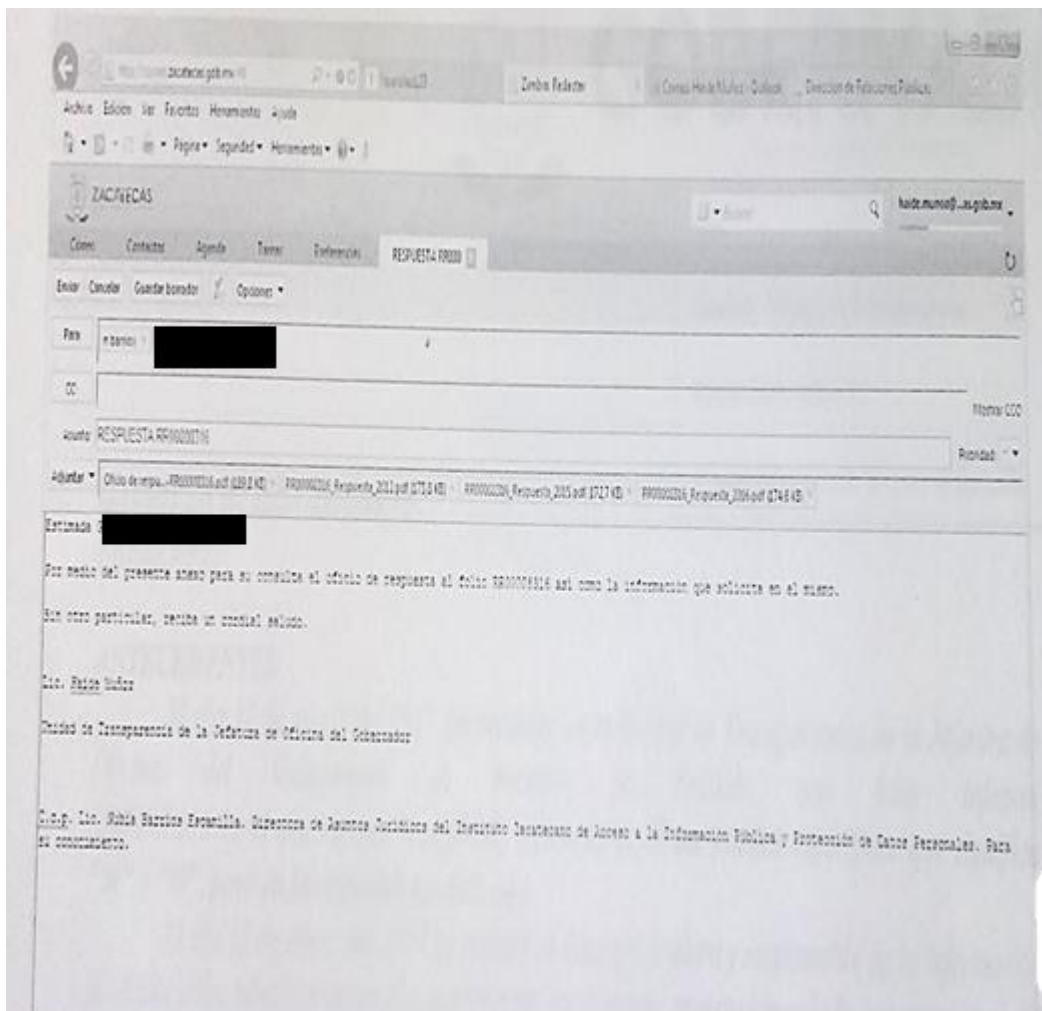
NÚMERO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2015	
M= MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	
B= BASE	
NÚMERO	NOMBRAMIENTO
1	M
2	M
3	B
4	M
5	B
6	M
7	M
8	M
9	B
10	B
11	M
12	B
13	B
14	B
15	M
16	B
17	B
18	B
19	M
20	M
21	M
22	B
23	M
24	B
25	B
26	M
27	M
28	M

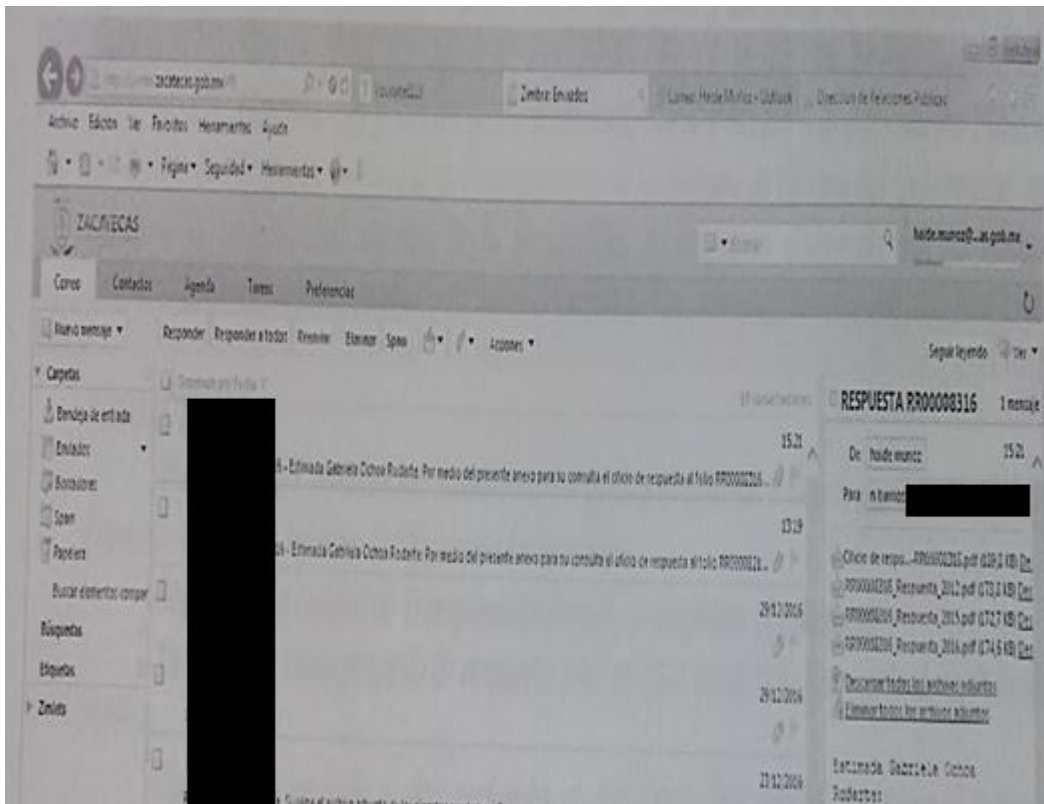
TOTAL MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES 15
TOTAL BASE 13

Año 2016

NÚMERO DE TRABAJADORES ADSCRITOS A COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL AÑO 2016	
M= MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	
B= BASE	
NÚMERO	NOMBRAMIENTO
1	M
2	M
3	B
4	M
5	M
6	B
7	B
8	B
9	B
10	B
11	M
12	M
13	B
14	B
15	B
16	B
17	M
18	B
19	B
20	B
21	B
22	B
23	M
24	B
25	B
26	B
27	B
28	M
29	M
30	B
31	M
32	B
33	B
34	B
35	M
36	B
37	B
38	B

TOTAL MANDOS MEDIOS Y SUPER 12
TOTAL BASE 26





Atendiendo a lo anterior, este Organismo Garante advierte que el Sujeto Obligado emitió la respuesta acorde a lo requerido por la particular, pues es evidente que se le proporcionó la información a que hizo alusión en su escrito de inconformidad, así como le fue esclarecida la duda que existía.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente el complemento de información requerida, de modo tal, que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** , quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 184

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado JEFATURA

DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, proporcionó a la recurrente Ciudadana ***** la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-67/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **JEFATURA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte de los considerandos de esta resolución, se declara procedente **SOBRESEER** el motivo de inconformidad del recurrente.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

